

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Demanda: Ejecutiva con título hipotecario

Demandante: **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**, cesionario
JUAN SEBASTIÁN RAMÍREZ DUQUE (C.C. 1.032.403.162)

Demandados: **JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO** y **EDIROCAS Y CIA S. EN C.A. EN LIQUIDACIÓN**

Radicado: 17001-31-03-003-2017-00118-00

Sustanciación No. 901

Se tiene que el demandado **José Elver Rojas Castillo** fue el único demandado que compareció al Despacho para firmar el acta de posesión como secuestre encargado del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-138380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales (archivo 37, cuaderno 08, expediente digital). Por lo tanto, únicamente aquel asumirá las funciones de secuestre de dicho inmueble.

Se reitera que **José Elver Rojas Castillo** asumirá en lo sucesivo las funciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso, y presentará mensualmente los informes de gestión respectivos.

Además de ello, le estará vedado efectuar actos de enajenación del inmueble o modificación estructural sin la autorización del juzgado y el acreedor hipotecario. Comuníquese el contenido del presente auto a la apoderada judicial del señor José Elver Rojas Castillo.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena **COMUNICAR** el contenido del presente auto al secuestre saliente, señor César Augusto Castillo con el fin de que proceda a realizar entrega del bien a aquel dentro de un término máximo de **CINCO (5) DÍAS**.

Realizada la entrega el secuestre saliente deberá rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación que en tal sentido se le expedirá, con el fin de señalarle honorarios definitivos, especificando y acreditando, si es del caso, los expensas que haya hecho para la conservación de la cosa, conforme al artículo 2259 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1169f8b8de6b3a4fb40183f7820595a3a46135cd1069253e83e835d948fca50f**

Documento generado en 16/11/2022 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>